



Expediente No. 2019-387

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 29
DE NOVIEMBRE DE 2021.**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **LUDYS ESTHER MARTINEZ DE IGLESIAS** contra **COLPENSIONES**, informándole que la demandada fue notificada de la admisión de la demanda y no presentó contestación a la demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE NOVIEMBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

La presente demanda fue promovida por LUDYS ESTHER MARTINEZ DE IGLESIAS en contra de COLPENSIONES, la cual fue admitida mediante providencia adiada 21 de julio de 2021, dentro de la cual se ordenó la notificación de la parte accionada.

En atención a lo ordenado, la secretaria del Juzgado envió correo electrónico el día 24 de agosto de 2021 a la dirección electrónica de la demandada COLPENSIONES, notificándole sobre la admisión de la presente demanda y remitiéndole copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

La demandada COLPENSIONES, allegó correo electrónico el día 25 de agosto de 2021, indicándole al Juzgado que el documento remitido por el Despacho, había sido recibido y que se había radicado bajo el número 2021_9699367 y que sería atendido por el área competente.

Al respecto los incisos tercero y cuarto, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalan:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

A la vez, la sentencia C 420 de 2020, proferida por la honorable Corte Constitucional, declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8, en el entendido de que el término allí dispuesto empezaría a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

2

Así las cosas, se puede determinar que la notificación practicada por la secretaría del juzgado a la demandada COLPENSIONES, cumple con los requisitos señalados en la normativa citada, toda vez que fue allegada comunicación expedida por la entidad demandada, confirmando el recibido del correo de notificación.

Teniendo en cuenta que en la constancia de notificación presentada, señalan como fecha de acuse de recibido el día 25 de agosto de 2021, la notificación se entiende realizada a partir del día 27 de agosto de 2021, es decir, transcurrido el segundo día hábil siguiente al acuse de recibido y en consecuencia, el termino de traslado para presentar contestación de la demanda empezó a correr a partir del día 30 de agosto de 2021, finalizando el día 17 de septiembre de 2021, sin que la demandada COLPENSIONES hubiese presentado escrito de contestación a la demanda, por lo que el Juzgado tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Señalar el miércoles 14 de septiembre del año 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





aplicativo o plataforma Consejo Superior de la Judicatura SICGMA Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

3

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

N